



**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS POLÍTICOS CON RELACIÓN A LA TERNA PARA
ELEGIR MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR
EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO
QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 07 de octubre del año en curso, se presentó ante la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado la terna propuesta por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de que este H. Congreso del Estado elija a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, que habrá de cubrir la vacante del Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna, toda vez que se encuentra próximo a vencer el segundo periodo por el que fue reelecto.



2.- La terna inserta en el oficio número 037 signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fue turnada para su estudio y Dictamen a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2021, misma que hoy emite para consideración de este Pleno el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para conocer de la elección de los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en términos de lo ordenado por el artículo 64, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual dispone que es facultad del Congreso del Estado resolver respecto a la elección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en votación secreta, por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Local.

Por su parte y de manera concomitante, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por siete magistrados numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por el Gobernador del Estado; y de manera correlativa el artículo 92 de la Constitución Política Local prevé que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado de la terna que el Gobernador someta a su consideración,



previa comparecencia de las personas propuestas, cuya designación será por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales.

SEGUNDO.- En razón del origen es procedente el análisis y dictaminación de la terna de referencia, dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Dentro del documento enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se señala, que toda vez que se encuentra próximo a vencer el segundo periodo por el cual fue reelecto el Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna para el cargo de Magistrado del H. Tribunal de Justicia del Estado, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 93 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, acude a presentar a consideración de esta H. Soberanía la terna de la cual se elegirá a la profesional en el Derecho que cubra la vacante de Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 64 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, señalando que las ciudadanas propuestas



cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado, conforme se acredita con la documentación que se adjunta a la presente propuesta, y que por todo lo anterior solicita a este H. Congreso del Estado se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de la Constitución Política Local.

CUARTO.- Entrando en materia, se derivó del análisis realizado por esta Comisión de Dictamen, que efectivamente está próximo a concluir el periodo por el que fue electo el C. Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna, teniendo como constancia de ello la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 01 de septiembre de 2015 del Decreto 2282, en el que se puede verificar la aprobación del Dictamen de Evaluación del C. Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna y por lo tanto se le tuvo como reelecto en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur por un periodo de seis años, mismo que inició a partir del diecisiete de octubre de 2015; en tal sentido, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 93 de la Constitución Política Local, tal y como lo propone el Gobernador del Estado, por lo que es dable jurídicamente proceder en consecuencia para efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en cuanto a que el citado Órgano de Impartición de Justicia Estatal debe estar integrado por siete magistrados numerarios, nombrados por el Poder Legislativo de entre las ternas propuestas por el



Gobernador del Estado, y se coincide por lo integrantes de ésta Comisión Legislativa de continuar fortaleciendo al aparato de impartición de justicia en el Estado en apego a sus principios rectores de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, en beneficio del interés público de la sociedad en general, enfatizando la situación de que no debe mediar un gran espacio entre la salida de uno y la entrada de otro Magistrado, tomando en cuenta que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia debe de conservar el número de siete Magistrados por la importante responsabilidad que tiene de impartir una justicia pronta y expedita de acuerdo a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

QUINTO.- Bajo este tenor, se debe señalar a esta Asamblea los nombres de las personas profesionistas que integran la terna propuesta por el Gobernador del Estado, misma que está compuesta por las CC.:

Licenciada Rebeca Barrera Amador.

Licenciada Abigail Jiménez Montalvo.

Licenciada Patricia Alejandra Hernández Cosío.



En tal sentido, esta Comisión de Dictamen procedió a analizar de la documentación presentada si las profesionistas propuestas reúnen o no los requisitos para ocupar la Magistratura próxima vacante, haciéndolo con estricto apego a lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116, cuyo precepto remite a lo previsto en las fracciones de la I a la V del artículo 95, ambos preceptos de nuestra Carta Magna; a los requisitos previstos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, con el objeto de tener una visión más amplia de las personas que integran la terna presentada, y no dejar a una sola comparecencia ante el Pleno de este Congreso del Estado, la Comisión que dictamina tuvo a bien citarlas a una reunión de trabajo para escuchar sus propuestas y plan de trabajo, para en caso de resultar electas, por tanto dicha reunión de Comisión tuvo verificativo el día miércoles 13 de octubre del año que corre en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” de este Poder Legislativo.

Para efectos de dejar claramente establecidos los requisitos que deben cumplir aquellos profesionistas que busquen ocupar el cargo más alto en nuestro Estado dentro de la función jurisdiccional, se hace necesario transcribir lo contemplado por los artículos citados en



párrafo *supra*, comenzando por lo que dispone la Constitución General de República:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III. . . .

. . .

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.”

“Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho,



expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y”

Por su parte, el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

“91.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.



PODER LEGISLATIVO

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

VI.- Se deroga.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”

Por otra parte señalamos a esta Honorable Asamblea que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contempla los mismos requisitos que nuestra Constitución Política Local, debiendo precisar que la fracción V del artículo 91 de la misma incluye dos encargos más que el Artículo 9 de la Ley Orgánica en mención no contempla, siendo éstos no haber sido Contralor General o Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción; por ello y atendiendo a su contenido, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, analizada que fue la documentación relativa a los antecedentes personales y profesionales de quienes han sido propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que se acompañaron al escrito por el cual fue presentada la terna para elegir a la Magistrada que ocupará la próxima vacante que dejará el Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna, en acatamiento a lo ordenado por todas las disposiciones jurídicas previamente relacionadas en el cuerpo



del presente Dictamen, se advierte que las profesionistas propuestas cumplen con los requisitos para proceder a la elección correspondiente.

Previo al final, es preciso señalar por los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora que en acatamiento a lo ordenado por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuanto a que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado de la terna que el Gobernador someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará al Magistrado que deba cubrir la vacante, los suscritos integrantes de la Comisión que dictamina proponemos que dicha comparecencia se lleve a cabo ante el Pleno de este Congreso del Estado en la Sesión Pública Ordinaria del jueves 14 de octubre de 2021, bajo el formato que la Mesa Directiva determine.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 116, 117 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- De la documentación anexa a la terna presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur para ocupar el cargo de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, se desprende que las:



C. Licenciada Rebeca Barrera Amador,

C. Licenciada Abigail Jiménez Montalvo, y

C. Licenciada Patricia Alejandra Hernández.

Cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116, cuyo precepto remite a lo previsto en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los requisitos previstos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; por lo tanto, las profesionistas señaladas son sujetas de ser votadas y electas, en su caso, para ocupar el cargo de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, que quedará vacante por la conclusión del periodo del C. Licenciado Héctor Homero Bautista Osuna, en términos de lo dispuesto en los artículos 64 fracción XXI, 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En acatamiento a lo ordenado por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuanto a que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado de la terna que el Gobernador someta a su consideración, el cual, previa comparecencia



de las personas propuestas designará al Magistrado que deba cubrir la vacante, dichas comparecencias, previa cita, se llevarán a cabo ante el Pleno de este Congreso del Estado en la Sesión Pública Ordinaria del jueves 14 de octubre de 2021, bajo el formato que la Mesa Directiva determine.

TERCERO.- La profesionista que sea electa para ocupar el cargo de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, tomará protesta del mismo ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado del Baja California Sur, por el término de seis años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de Ley, lo anterior en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; por tal razón jurídica, la Mesa Directiva deberá citar a la profesionista que resulte electa para que se lleve a cabo su toma de protesta en Sesión Pública.

CUARTO.- Una vez realizada la toma de protesta señalada en el anterior punto, deberá emitirse por la Mesa Directiva el Decreto correspondiente mismo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.



ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS DE LA XVI LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.
SECRETARIA**